INCIVA	DECLARACION DE NO TENER INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR	FO-PAR-28	VERSION: 01	
			FECHA: 09 noviembre 2020	Página 1 de 2

NOMBRE COMPLETO	*ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN*
CEDULA DE CIUDADANÍA	*1.144.097.153*
CARGO O CONTRATO QUE SE CELEBRA	*CONTRATISTA*
Mediante la firma de este documento declaro que no tengo ninguna de las siguientes inhabilidades y/o incompatibilidades. En el caso que usted no declarará de manera inmediata se dará por terminado el contrato:	

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Certifico que:

No he celebrado contratos de Unión Temporal o Consorcios con INCIVA
No he celebrado contratos que dieran lugar a la declaratoria de caducidad en INCIVA
No he sido condenado judicialmente con destitución o a la pena de interdicción
No tengo cónyuge de algún servidor público que ejerza dirección en INCIVA
No soy hijo servidor público en INCIVA
No soy cónyuge o compañero permanente ni me encuentro dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso en INCIVA
No soy socio de sociedades de personas a las que se les haya declarado caducidad (así se vinculen posterior a la declaración) de contrato con INCIVA
No he sido condenado por peculado, concusión, cohecho, prevaricato o soborno trasnacional (aplicable para sociedades donde sean socios los condenados por estos salvo sociedades anónimas abiertas)
No he sido miembro de junta o consejo directivo o servidor público de la entidad contratante
No tengo parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con servidores públicos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o miembros de junta o consejo directivo o con quienes tengan funciones de control interno o fiscal de la entidad con INCIVA
No tengo cónyuge o compañero (a) permanente de servidor público en los mismos cargos.
No pertenezco a corporaciones, asociaciones, fundaciones o sociedades anónimas que no sean abiertas, ni las limitadas y de personas en las que el servidor público en nivel directivo, asesor o ejecutivo, miembro de junta o consejo; o cónyuge, compañero (a) permanente o parientes hasta 2 grado de consanguinidad, afinidad, civil que tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo en INCIVA.
No tengo familiares que sean Miembros de junta o consejo directivo para con la entidad donde trabajan o donde la entidad esté adscrita o vinculada
Nota aclaratoria : **Se entenderá para efectos de parentesco los siguientes: consanguíneo primer grado (padres o hijos); segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos o hermanos); tercer grado de consanguinidad (bisabuelos, bisnietos, tíos o sobrinos); cuarto grado de consanguinidad (primos).** **Parentesco por afinidad: primer grado de afinidad (padres o hijos de su cónyuge o compañero (a) permanente); segundo grado de afinidad (hermanos o abuelos de su cónyuge o compañero (a) permanente); tercer grado de afinidad (tíos o sobrinos de su cónyuge o compañero (a) permanente); cuarto grado de afinidad (primos de su cónyuge o compañero (a) permanente).**
*Lo anterior acorde a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 80/1993; artículo 14 del decreto 2326/1996; artículo 18 de la Ley 1150/2007; artículo 75 del Decreto Extraordinario 1950 /1973; artículo 4 del Decreto 1042 de 1978; Ley 37 de 1993; artículo 1 de la Ley 44/1993; artículo 49 y 146 del Decreto 1421 de 1993; artículo 70 de la Ley 136/1994; artículo 4 del Decreto 679 de 1994; artículo 4 del Decreto 856 de 1994; artículo 14 del Decreto 1824 de 1994; artículo 90 de la Ley

COPIA

418/1997; artículo 70 de la Ley 617/2000; artículo 10 de la Ley 643/2001; artículo 4 de la Ley 716/2001; art. 273 Decreto 1333 de 1986; artículo 54 de la Ley 734/2002 y el Artículo 128 de la Constitución Política que expresa: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas". Es por tanto que declaró que no me encuentro en ninguno de los supuestos en los que vulneraría estos artículos y lo manifiesto bajo la gravedad de juramento

FIRMA DECLARACIÓN:

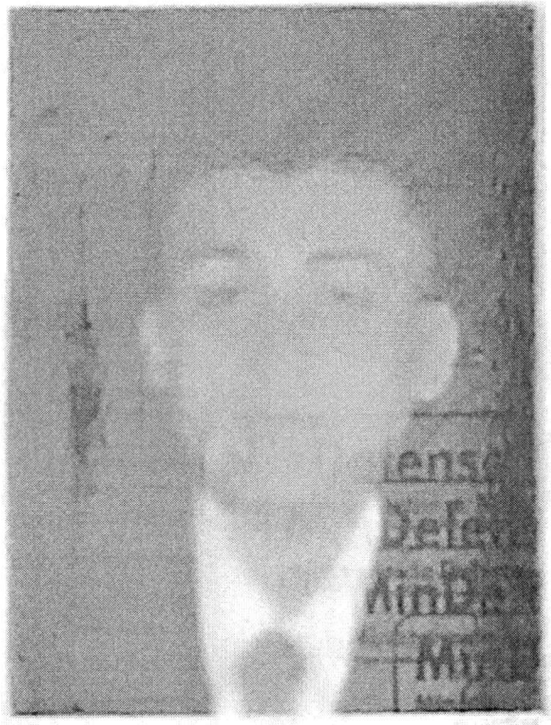
ANDREA PORTILLA

Cédula de Ciudadanía No.: *1.144.097153*

COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TARJETA MILITAR DE SEGUNDA CLASE
RESERVISTA DE SEGUNDA CLASE



1144097153



NOMBRES: ANDRES FELIPE

APELLIDOS: PORTILLA DURAN

Bachiller

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y
DETERMINADOS POR LA LEY 48/93 Y DEMÁS LEYES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN

Powered by CamScanner

PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1a LÍNEA	FECHA DE 2a LÍNEA	FECHA DE 3a LÍNEA
2027	2037	2047

P046722

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19/01/2017

DISTRITO MILITAR: 016



DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO

Powered by CamScanner

22

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDRES FELIPE

APELLIDOS:
PORTILLA DURAN

Andres Portilla

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0157

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. CALI

FECHA DE GRADO
13/12/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144097153

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/02/2023

TARJETA N°
400962

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO N.°: 1330808

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1144097153**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	10/02/2023	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	400962	10/02/2023	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de octubre de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.

[2] Conforme la normatividad aplicable, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Licencia Temporal (LT) o Tarjeta Profesional de Abogado TPA) vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1c94663f0c1d5add7688082c7c5b461d0a8ca68a82ad9f53ec007b3faf2f5**

Documento generado en 28/10/2026 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO No.
20261029-2769146

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN** , identificado(a) con número de documento **1144097153** y tarjeta profesional No. **400962**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c195ad484380be93898d5dcccfd2cf83dde1fa36add6f9c347cc91386e7b5553**

Documento generado en 29/10/2026 06:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

25

La República de Colombia

y en su nombre la

Institución Educativa Técnico Industrial

Multipropósito

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Municipal según Resolución No. 1211.2.21.2832 del 25 de mayo de 2006,

Confiere a

Andrés Felipe Portilla Duran

Identificado(a) con C.C. No. 1.144.097.153 Expedida en Santiago de Cali

El Título de

Bachiller Técnico

Especialidad Industrial

en Mantenimiento Electrónico Instrumental

Por haber culminado la Educación Media Técnica y haber cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con la ley y las normas vigentes.

Rectora,

Secretaria,

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO
RECTORIA
CALI

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO
Sria GENERAL
CALI

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 2 Folio No. ..... Diploma No. .....

Dado en Santiago de Cali, a 28 de Noviembre del año 2015

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPÓSITO

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Dane 176001037600

Inscripción 18 028051

Jornada MAÑANA

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Noviembre de 2015, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPÓSITO,** Institución aprobada hasta undécimo grado en el nivel de Educación Media **TÉCNICA** y reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Municipal para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad **INDUSTRIAL**, según Resolución No. 4211.2.21.2832 del 25 de mayo de 2006.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media **TÉCNICA**, llenando los requisitos del respectivo Proyecto Educativo Institucional, se procedió a otorgar el TITULO DE:

BACHILLER TÉCNICO ESPECIALIDAD INDUSTRIAL
EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO INSTRUMENTAL

al graduando cuyos apellidos, nombres y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

ANDRÉS FELIPE PORTILLA DURAN
C.C.1.144.097.153 de Santiago de Cali

Es fiel copia tomada del Acta General de Graduación No. 17 de fecha 28 de Noviembre de 2015, que consta de 109 estudiantes graduandos, que inicia con el nombre de ANACONA SOLIS LINA FERNANDA y cierra con el nombre de VICTORIA SÁNCHEZ LINA MARÍA.

En constancia se firma la presente, por quienes en ella intervinieron, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7 del Decreto 180 de 1981: AMPARO PEREIRA CABRERA (Rectora) y AURA EDY RAMÍREZ (Secretaria).

Dada en Santiago de Cali, el 28 de Noviembre de 2015.

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO RECTORIA CALI

Rectora, AMPARO PEREIRA CABRERA
C.C. No. 31.832.124 DE CALI

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO SECRETARIA GENERAL CALI

Secretaria, AURA EDY RAMIREZ
C.C. No. 31.870.666 DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica. Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002,emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN

con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.097.153 de Cali
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

ABOGADO

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Cali el día 13 de diciembre de 2022

Libro de Registros No. 0061120221 Folio No. 053 Registro No. 0530
Refrendado en Cali el día 12 de diciembre de 2022

Director (a) Sede

Rector (a)

Gloria Patricia Ramos
Secretario (a) General

Este documento fue firmado digitalmente conforme a la legislación colombiana vigente.

Registros y Diplomas: Carolina Herrera Castillo

VIGILADA MINEDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002,emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 11-2490-2022

PROGRAMA:	DERECHO
CODIGO SNIES:	8894
FECHA GRADO:	13 DE DICIEMBRE DE 2022
LUGAR:	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS CALI

En atención a que ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN
con Cédula de Ciudadanía No 1.144.097.153 de Cali
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título de: ABOGADO.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Cali, mediante acta No 024 en sesión del día 25 de noviembre de 2022.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de Campus, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a):	MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus:	JUAN CARLOS FLOREZ BURITICA
Decano(a) facultad:	JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS
Secretario (a) General:	GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Cali el día 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Gloria Patricia Rave I

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario (a) General

Este documento fue firmado digitalmente conforme a la legislación colombiana vigente.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

27

Cali, 01 de diciembre de 2023

YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ

Abogada

CERTIFICA

Que el señor ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.153expedida en Cali (Valle), abogado con Tarjeta Profesional No.400.962 del C.S de la J, prestó sus servicios profesionales como DEPENDIENTE JUDICIAL CONTRATISTA, desde 01 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, realizando diligencias judiciales y administrativas, revisión de estados, proyección de demandas, contestaciones de demanda y manejo de archivo en las instalaciones de mi despacho ubicado en la calle 11 # 5 54 oficina 607F Edificio Bancolombia.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los un (01) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ

C.C. 29.583. 018 DE LA CUMBRE (VALLE)

T.P.120.852 DEL C.S.DE LA J.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2024

ABOGADOS & CONSULTORES ESPECIALIZADOS PSB S.A.S

CERTIFICA A QUIEN PUEDA INTERESAR

Que el Doctor **ANDRES FELIPE PORTILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.144.097.153 expedida en Cali, laboró con vinculación desde el día 02 de enero de 2023, y hasta el 30 de julio de 2024, para nuestra firma **ABOGADOS & CONSULTORES ESPECIALIZADOS PSB S.A.S**, mediante contrato de prestación de servicios, desempeñándose como **ABOGADO DEL AREA ASESORES PENSIONALES,** quien en desarrollo de sus funciones se encargó de la asistencia a audiencias, elaboración de demandas y contestaciones, revisión de proceso y seguimiento de actuaciones procesales, caracterizándose por excelente manejo y conocimiento jurídico.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los días (3) del mes de julio de 2024.

Cordialmente,

JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN
CC N° 1.130.660.930 de Cali (V)
Abogado Líder
ABOGADOS & CONSULTORES ESPECIALIZADOS PSB S.A.S

IUS VERITAS
ABOGADOS S.A.S.
Asesores Jurídicos y Tributarios

El suscrito Representante legal de la sociedad IUS VERITAS ABOGADOS SAS, NIT: 900.316.828-3.

C E R T I F I C A Q U E:

El señor **ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.097.153, estuvo vinculado con la empresa IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S, mediante contrato de Prestación de Servicios, ocupando el cargo de abogado litigante desde el día 1 de agosto de 2024 hasta el 19 de diciembre de 2024, devengando unos honorarios mensuales de $2.050.000 y realizando las siguientes actividades:

- Ejercer la representación judicial en los procesos asignados.
- Preparación contestación de demanda de procesos ordinarios y/o procesos ejecutivos con pago total o parcial. Allegando expediente administrativo e historia laboral.
- Radicación de contestación de demanda en procesos ordinarios y/o procesos ejecutivos con pago total o parcial.
- Preparación contestación de demanda de procesos contenciosos administrativos y/o procesos ejecutivos con pago total o parcial. Allegando expediente administrativo e historia laboral.
- Radicación de contestación de demanda en procesos contencioso y/o procesos ejecutivos con pago total o parcial.
- Solicitud de convocatoria al LITICONSORTE.
- Renuncia a pruebas, recursos o coadyuvancia para desistir de las demandas.
- Preparación y presentación de alegatos de conclusión
- Interposición de recursos de ley.
- Interposición de recurso contra mandamiento de pago.

- Objeciones a liquidación de agencias en derecho costas y liquidación de crédito.
- Impulso procesal.
- Asistencia audiencia.
- Aprobación o no aprobación de formula conciliatoria.
- Defensa de procesos asignados por error.
- Elaboración de fichas técnicas
- Solicitar, preparar, aportar y atender la práctica de pruebas de proceso, pertinentes, conducentes y útiles.
- Verificar, contrarrestar y Diligenciar la información de manera diaria, oportuna y correcta en cada uno de los aplicativos propuestos, sistema único de gestión e información litigiosa del Estado Colombiano - E-Kogui, sistema de automatización de procesos BPM BIZAGI de Colpensiones, formularios drive o cualquier otro sistema que sea definido por el CONTRATANTE, reflejando la realidad procesal
- Dar cumplimiento a la normatividad legal, directrices y políticas impartidas por el CONTRATANTE del contrato y Colpensiones, y demás autoridades competentes sobre seguridad de la información y protección de datos personales que resulte aplicable en la ejecución del contrato.
- Acatar las instrucciones del CONTRATANTE en relación con la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones y/o comités a que sea convocado con el fin de resolver aspectos propios del objeto y obligaciones contractuales.

Para constancia de lo anterior, se expide a los nueve (09) días del mes de enero de 2025.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C:14.892.103 de Buga (V)
Representante legal

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.04.03.P005.F001	
		VERSIÓN	002

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN de la SECRETARIA DE MOVILIDAD con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.097.153 de Cali (Valle), suscribió los siguientes contratos:

AÑO	2025
TIPO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No.	4152.010.26.1.626-2025 CONTRATO DE APOYO A LA GESTION
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE ABRIL DE 2025
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP 26005475
PLAZO (DESDE –HASTA)	08/ABRIL/2025 HASTA 31/MAYO/2025
VALOR	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($6.828.000)
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($6.828.000)
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
OBLIGACIONES GENERALES	
NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1. Apoyar en la proyección de la respuesta a los derechos de petición de manera oportuna según los lineamientos establecidos por el líder del Grupo de Registro Distrital de Conductores y Automotores. 2. Revisar a diario el Sistema de Gestión Documental y mantenerlo actualizado evacuando las solicitudes que ya tengan respuestas. 3. Realizar el archivo físico de las diferentes respuestas y/o documentos enviados o solicitados que ya tengan trámite final, es decir que ya estén resueltos, correspondientes al Grupo de Registro Distrital de Conductores y Automotores. 4. Realizar el archivo físico de las	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

diferentes respuestas de los derechos de petición correspondientes al área de Registro de Conductores y Vehículos. 5. Atender las directrices que le imparta el Líder del Grupo de Registro Distrital de Conductores y Automotores y las demás actividades que le sean asignadas.

AÑO	2025
TIPO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No.	4152.010.26.1.1002-2025 CONTRATO DE APOYO A LA GESTION
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 DE JUNIO DE 2025
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar los servicios de apoyo a la gestión en el marco del proyecto denominado: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI según BP 26005475
PLAZO (DESDE –HASTA)	12/JUNIO/2025 HASTA 31/DICIEMBRE/2025
VALOR	CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.196.000)
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.196.000)
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
OBLIGACIONES GENERALES	
NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1. Proyectar la respuesta a los derechos de petición de manera oportuna según los lineamientos establecidos por el líder del Grupo de Registro Distrital de Conductores y Automotores 2. Revisar a diario el Sistema de Gestión Documental y mantenerlo actualizado evacuando las solicitudes que ya tengan respuestas. 3. Realizar el archivo físico de las diferentes respuestas y/o documentos enviados o solicitados que ya tengan trámite final, es decir que ya estén resueltos, correspondientes al Grupo de Registro	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Distrital de Conductores y Automotores. 4. Realizar el archivo físico de las diferentes respuestas de los derechos de petición correspondientes al área de Registro de Conductores y Vehículos. 5. Atender las directrices que le imparta el Líder del Grupo de Registro Distrital de Conductores y Automotores y las demás actividades que le sean asignadas.

INFORMACIÓN ADICIONAL: N/A

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley (Acuerdo 0434-2017)

El suscrito Jefe de Unidad de Apoyo expide la presente Certificación de conformidad con las establecidas en el Decreto Extraordinario 0516 de 2016

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.

LILIANA LOPEZ LOPEZ
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Secretaria de Movilidad

Elaboró: Mayra Alejandra Sinisterra-Contratista
Reviso: Beatriz Stefany Villegas Londoño-Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INCIVA	COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	FO-PAR-47	VERSION: 00	
			FECHA: JULIO 29 DE 2026	Página 1 de 8

Nombre del Contratante:	**INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA – INCIVA**
Nombre del Contratista:	**Andrés Felipe Portilla Duran**
Cedula de Ciudadanía Contratista:	**No. 1.144.097.153 expedida en Cali, Valle del cauca.**
Numero de Contrato:	**No. 040.10.05.26.1248 del 7 de septiembre del 2026***
Plazo del Contrato	**Desde el acta de inicio hasta el 31 de octubre del 2026**
Tipo Contrato:	**PROFESIONALES**

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PROFESIONAL EN CUALQUIER ÁREA, CON EXPERIENCIA DE DOS (2) AÑOS PARA QUE DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN VÍNCULO LABORAL ALGUNO, NI SUBORDINACIÓN PARA ASISTIR Y APOYAR EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA CUMPLIENDO CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.1.230.20.04-9759, CELEBRADO ENTRE EL INCIVA Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONLLEVEN A UNA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL MANEJO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO E HISTÓRICO DEL VALLE DEL CAUCA

VALOR: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.600.000)

EJE DEL PLAN ESTRATÉGICO: EJE 2. RED DE CONOCIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

CÓDIGO PI: 36-102431

CÓDIGO BPIN: ID-995099

PROYECTO: FORTALECER LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ACTIVIDAD DEL PROYECTO: REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONLLEVEN A UNA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL MANEJO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO E HISTÓRICO DEL VALLE DEL CAUCA

ELEMENTO PEP: 3610243111111

RUBRO QUE LO COMPONE:

CDP	FECHA	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR CDP
8100006910	03.09.2026	12100003/1220/2-320202008/3632001020010000/3610243111111	$5.600.000

CÓDIGO UNSPSC:

Grupos	Segmentos	Familias	Clases	Productos
SERVICIOS	80000000	80110000	80111600	Servicios de personal temporal

Entre los suscritos a saber: **EMILY VANESSA VELEZ AVILA**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 1.151.946.937 expedida en Cali, Valle, quien es nombrada como Directora de la entidad por la Gobernadora del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES,** mediante Decreto No.1-17-0002 del 1 de enero de 2024, por medio el cual ratifica el nombramiento y con acta de posesión N.° 0447 del 07 de octubre de 2022, quien obra en nombre y representación como directora del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, establecimiento público creado mediante decreto 1937 de 1979 con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, reformado por los decretos departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante resolución N.° 1915 de noviembre 12 de 1981 de la secretaría jurídica del departamento

del Valle del Cauca y autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **Andrés Felipe Portilla Duran**, mayor de edad, identificado (a) con la **C.C. No. 1.144.097.153** expedida en Cali, valle del cauca, obrando en su propio nombre y representación, quien para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato, se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme de la ley 1150 de 2007 del artículo 2, numeral 4, al literal h), en concordancia con lo dispuesto en el del decreto 1082 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate teniendo en cuenta: **1).** Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al director dirigir la acción administrativa del INCIVA, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2).** Que el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar los servicios de una persona natural profesional en cualquier área, con experiencia de Dos (2) años para que de manera independiente, sin vínculo laboral alguno, ni subordinación para asistir y apoyar en los procedimientos y trámites administrativos de la Oficina administrativa cumpliendo con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1.230.20.04-9759, celebrado entre el INCIVA y la Secretaría de Cultura del Departamento del Valle del Cauca, para realizar procedimientos administrativos que conlleven a una apropiación social del conocimiento en el manejo del patrimonio arqueológico, antropológico e histórico del Valle del Cauca.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar el objeto dentro del plazo pactado siguiente al acta de inicio que será suscrita por el supervisor del contrato. 2. Realizar el pago oportuno mes a mes del sistema de seguridad social integral, siendo su deber hacer entrega del comprobante de pago al Supervisor (quien controla el cumplimiento de las obligaciones adquiridas), junto con el Informe de Actividades. El contratista que incumpla esta obligación puede enfrentar intereses por mora y sanciones por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. 3. Notificar al contratante inmediatamente le sea concedida Incapacidad Medica. 4. Cumplir con los principios y valores establecidos en el manual de integridad de la Institución. 5. Cumplir la normatividad legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y las aplicables al proyecto a ejecutar. 6. Realizar exámenes al ingreso y una vez terminado el contrato (Egreso). Si durante el desarrollo de las actividades, se presenta una incapacidad superior a 15 días es obligación del contratista, realizar examen médico post incapacidad. 7. Respetar, observar, cumplir las Normas legales, procedimientos estándares, requisitos especiales de INCIVA, que se establezca en materia laboral y de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8. Cumplir, hacer cumplir, realizar seguimiento y gestión necesaria a las sanciones que imponga el INCIVA, por desacato a las Normas y/o los procedimientos, acorde al formato ESCALA DE SANCIONES – DISCIPLINA PROGRESIVA, el cual será dado a conocer en la inducción durante el proceso de contratación. 9. Todos los contratistas sin excepción, antes del ingreso, tendrán una inducción general en los siguientes temas la cual será evaluada: *Aspectos Legales del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, *Permisos de Trabajo actividades de alto riesgo, *Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, *Comité de Convivencia Laboral, *Política SST / Política no consumo de Alcohol y sustancias psicoactivas, *Objetivos SST, *Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos, *Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, *Evaluaciones médicas ocupacionales, *Reporte e investigación de accidentes, *Plan de emergencias. 10. Ningún contratista puede ingresar a las sedes sin presentar la siguiente documentación: *Concepto medico de aptitud para trabajo en alturas. (Cuando Aplique), *Afiliación a la seguridad social, 24 horas antes del inicio de sus labores. 11. Portar en lugar visible, el carné que lo identifique. 12. Atender solicitudes de los funcionarios de INCIVA, que lo interroguen sobre su identificación o actividad que esté desarrollando. 13. Asistir a charlas que, en materia de seguridad y salud en el trabajo determine dictar INCIVA. 14. Cumplir exclusivamente con las actividades de trabajo establecidos por INCIVA. 15. No introducir o comercializar armas, explosivos, bebidas embriagantes, narcóticas, etc. 16. No operar o mover equipos, válvulas o cualquier otro dispositivo en las instalaciones de INCIVA, sin

32

estar autorizado. 17. No bloquear con los elementos de trabajo, los equipos contra incendio como hidrantes, extintores, cajas para mangueras, etc. 18. No entrar o salir de las instalaciones de INCIVA en estado de embriaguez o bajo los efectos de estimulantes, narcóticos o drogas alucinógenas. 19. No acumular trapos, estopas, papeles, cartones o cualquier otro material combustible en las zonas donde se estén desarrollando trabajos. 20. No hacer instalaciones provisionales de cualquier tipo de fluido (Eléctrico, agua, aire, etc.). 21. Al retirarse del sitio de labores verificar que los equipos eléctricos se encuentren desconectados y que no existan posibilidades de que se origine fuego. 22. Evitar el maltrato de cables eléctricos y de datos que produzca raspaduras o peladuras en los mismos. 23. Utilizar todos los equipos y herramientas sin modificaciones que pongan en peligro su integridad y la de los demás compañeros de trabajo; a menos, que dichas modificaciones estén soportadas técnicamente por el fabricante (Cuando aplique). 24. Los elementos de protección individual (E.P.I.) y herramientas utilizadas para actividades de alto riesgo deben ser certificados por normas nacionales o internacionales, y utilizarlos de manera correcta (Cuando aplique). 25.Cumplir con la certificación pertinente para realizar actividades de alto riesgo, Portar y asumir los elementos de Protección Personal (EPP) adecuados para cada actividad, debidamente certificados por normas nacionales y/o internacionales, para la ejecución del trabajo en forma segura y correcta (Cuando aplique). 26. Entregar el informe mensual de actividades realizadas oportunamente, evidenciando cada actividad con dos registros fotográficos como mínimo, donde se referencie la actividad realizada y otra donde se visualice la presencia y/o participación del contratista, y otros soportes verificables

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – 1. Brindar apoyo administrativo en la gestión y seguimiento del Convenio suscrito entre la Secretaría de Cultura e INCIVA, mediante la organización, revisión y seguimiento a compromisos y actividades programadas. 2. Apoyo operativo en lo relacionado a los procesos contractuales que estén bajo la supervisión de la Subdirección Administrativa y Financiera. 3. Apoyo operativo en la recopilación de la información administrativa para la entrega de informes y demás a las diferentes secretarías de la Gobernación del Valle del Cauca. 4. Las demás que le sean delegadas de acuerdo al objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES - De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, generará relación laboral y por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar a INCIVA ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión se obliga a: **1)** Pagar **AL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante la Dirección de Desarrollo Administrativo dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes del inicio de la ejecución en la plataforma SECOPII.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al rubro 12100003/1220/2-320202008/3632001020010000/3610243111111 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 8100006910 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.600.000) M/CTE para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL CONTRATANTE**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO - El valor del contrato es de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.600.000),** pagaderos de la siguiente manera: dos cuotas por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (2.800.000.) previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día

en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C

PARÁGRAFO I: **El CONTRATISTA** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN - EL CONTRATANTE, ejercerá la supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe INCIVA y/o directamente por el Ordenador del Gasto cuando no existe designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión e interventoría adoptado por INCIVA y en especial: **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL CONTRATISTA**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD - EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

El contratista se obliga a desarrollar las actividades objeto del contrato bajo principios de respeto, igualdad, enfoque diferencial y no discriminación, absteniéndose de incurrir en conductas constitutivas de violencia basada en género, violencia contra las mujeres, acoso sexual, acoso laboral, discriminación o cualquier forma de violencia simbólica, psicológica, verbal o digital, de conformidad con la Ley 1010 de 2006, la Ley 1257 de 2008, la Ley 2365 de 2024, la Ley 2453 de 2025, la Directiva Presidencial 001 de 2023 y la Ordenanza 720

de 2026. Asimismo, deberá acatar los protocolos, lineamientos y rutas institucionales adoptadas por la entidad para la prevención, atención y reporte de estas conductas

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO - Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.
PARÁGRAFO: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES - EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS - En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA - En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO - El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO - EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. **3)** Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de INCIVA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **4)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **5)** Por decisión unilateral de INCIVA en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. **6)** Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. **7)** Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. **8)** Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN - El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita de INCIVA pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, INCIVA verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA - EL CONTRATANTE (INCIVA), podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD - El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con INCIVA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN - El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO - En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN - El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA - Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES - Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE** (INCIVA), se le harán llegar a la Avenida Roosevelt No.24-80, Santiago de Cali (Valle); y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en le Hoja de Vida SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN - En este contrato no se suscribirá acta de liquidación a menos que su terminación sea anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD - En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de

Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CERO TOLERANCIA FRENTE A LAS VIOLENCIAS Y CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS - EL CONTRATANTE adopta una política de cero tolerancias frente a cualquier forma de violencia, discriminación, intimidación, acoso sexual, acoso laboral o trato degradante que afecte a servidores públicos, contratistas, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución del presente contrato. Toda conducta que vulnere los principios de respeto, igualdad, dignidad humana, inclusión y sana convivencia será objeto de las actuaciones administrativas, disciplinarias o legales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. EL CONTRATISTA se obliga a promover ambientes seguros, respetuosos e inclusivos durante la ejecución del contrato, así como a colaborar con las investigaciones internas o externas que se adelanten con ocasión de hechos relacionados con las conductas descritas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL - Las partes se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes sobre prevención, corrección y sanción del acoso laboral. En virtud de lo anterior, ninguna de las partes podrá ejercer actos de persecución, maltrato, discriminación, entorpecimiento, inequidad o desprotección laboral en contra de las personas vinculadas a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá garantizar relaciones de trabajo basadas en el respeto mutuo, la dignidad humana y la sana convivencia. Cualquier situación que pueda constituir acoso laboral deberá ser informada a INCIVA para la adopción de las medidas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado con la aprobación del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

INCIVA	ACTA DE LIQUIDACION	FO-PAR-16	VERSION: 00	
			FECHA: 29 DE ABRIL DE 2016	Página 1 de 2

***ACTA DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.* 040.10.05.26.1248 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026, *SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA Y ANDRÉS FELIPE PORTILLA DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.* 1.144.097.153 DE CALI (VALLE)**

Entre los suscritos a saber: **EMILY VANESSA VÉLEZ AVILA,** mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.937 expedida en Cali (Valle), mediante Decreto No.1-17-0002 del 1 de enero de 2024 que ratificó el nombramiento y acta de posesión No.0447 del 7 de octubre de 2022, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, establecimiento público creado mediante Decreto 1937 de 1979 con domicilio en la Ciudad de Cali (Valle), reformado por los Decretos Departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1915 de Noviembre 12 de 1981 de la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca y autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, el Señor (a) ***ANDRÉS FELIPE PORTILLA DURAN,*** también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.097.153 de Cali (Valle)**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado liquidar y terminar el contrato No. 040.10.05.26.1248, previa las siguientes consideraciones: A) Que el valor total del contrato fue de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 5.600.000),** pagaderos de la siguiente manera: dos cuotas por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (2.800.000.) B)** Que el tiempo de duración del contrato fue a partir de la firma del acta de inicio 10 de Septiembre de 2026, hasta el día 31 de Octubre del 2026 **C**) Que según el informe de supervisión/interventoría sobre las actividades del contrato de prestación de servicios presentado por el supervisor el 31 de Octubre de 2026, EL CONTRATISTA ha cumplido a cabalidad con los servicios prestados a la fecha. **D)** Que de acuerdo con el numeral 2° del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 es procedente de manera libre espontánea y de acuerdo a la voluntad de las partes acuerdan terminar y liquidar el contrato en mención el día 31 de Octubre de 2026. **E)** Que corresponde a la entidad contratante, tratándose de contratos de tracto sucesivo, proceder a la liquidación de los mismos de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **F)** Que con base en lo expuesto, se acuerda.

PRIMERO: Liquidar y terminar de mutuo acuerdo el contrato No. 040.10.05.26.1248 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Celebrado entre el ***INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA Y ANDRÉS FELIPE PORTILLA DURAN*** Por efecto del presente acuerdo de voluntades las partes de mutuo acuerdo proceden a liquidar y terminar el contrato así:

Valor inicial del contrato	**$ 5.600.000.oo**
Valor adiciones	**$ 0**
Valor total del contrato	**$ 5.600.000.oo**

Valor pagado	**$ 5.600.000.oo**
Valor causado que no se ha pagado	**$ 0**
Valor total ejecutado	**$ 5.600.000.oo**
Valor saldo por ejecutar	**$ 0**
Valor a favor del INCIVA que será devuelto al presupuesto de la entidad	**$ 0**

SEGUNDO: Por efecto del presente acuerdo de voluntades las partes de mutuo acuerdo proceden a liquidar el contrato así: a) valor total del contrato: **$ 5.600.000.oo** b) Valor total pagado por el INCIVA **$ 5.600.000.oo** c) Valor adeudado por el INCIVA, **$ 0** pesos Mcte.. d) valor a favor del INCIVA que será devuelto al presupuesto de la entidad **$ 0** pesos Mcte.

TERCERO: Teniendo en cuenta que NO existen sumas a favor o en contra de alguna de las partes, igualmente el objeto contractual se desarrolló en un 100%, es procedente realizar la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No 040.10.05.26.1248 del 07 de Septiembre de 2026. **CUARTO** EL señor ***ANDRÉS FELIPE PORTILLA DURAN*** en calidad de **CONTRATISTA**, manifiesta expresamente que acepta la liquidación y terminación de mutuo acuerdo del contrato No. 040.10.05.26.1248 ***DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026*** en todas sus partes. **QUINTO**: En este estado las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. En constancia de lo anterior se firma por quienes en ella han intervenido en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de Octubre del año 2026.

EL INCIVA:

CONTRATANTE
EMILY VANESSA VÉLEZ AVILA
Directora-INCIVA

ANDRES PORTILLA
CONTRATISTA
ANDRÉS FELIPE PORTILLA DURAN
CC 1.144.097.153 de Cali (Valle)

EL SUPERVISOR
GLORIA LILIAN SAAVEDRA LENIS
CARGO Subdirectora Administrativa y Financiera
CENTRO: INCIVA

COPIA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de octubre de 2026, a las 14:16:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1144097153
Código de Verificación	1144097153261028141615

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

37

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305550584

PIB
14:19:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1144097153:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:57:56 PM horas del 28/10/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1144097153**

Apellidos y Nombres: **PORTILLA DURAN ANDRES FELIPE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/10/2026 03:10:56 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1144097153** y Nombre: **ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150507577** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:38:25 horas del 29/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1144097153,** Apellidos y Nombres **PORTILLA DURAN ANDRES FELIPE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INCIVA**, con NIT **800086201-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

A1

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1144097153 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/10/2026 01:53 PM

Código Verificación: **FX35ZS8GKV**

Válida hasta: **28/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

43

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1144097153** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1144097153
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/09/2019
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **29/10/2026**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANDRES FELIPE PORTILLA DURAN** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1144097153,** se encuentra afiliado/a desde **04/07/2019** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 28 de octubre de 2026.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

45

Santiago de Cali, de Noviembre del 2026

Señores
INCIVA
L.C.

Por medio de la presente informo que me voy afiliar a la siguiente ARL: POSITIVA

ARL SURA SI ____ OTRA ARL CUAL: POSITIVA

NO __X___

(Nota: Si, se afilia a una ARL diferente a SURA, entonces:)

Me comprometo y es mi responsabilidad una vez firme el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, con el INCIVA, radicarlo ante la respectiva ARL POSITIVA en el nivel de riesgos # 1 (0,0522%), y entregar el certificado de afiliación al INCIVA, junto con el informe de Supervisión, así mismo reportarlo y cancelar en la planilla de liquidación junto con la EPS y PENSION.

Cordialmente;

FIRMA:

ANDRES PORTILLA

NOMBRE Y APELLIDOS: Andrés Felipe Portilla Duran

CEDULA No. 1.144.097.153 de Cali (Valle)

CELULAR: 3014510276